

DEL REINO AL PALACIO REAL: LA NEGOCIACIÓN DEL EMBAJADOR DE LA CIUDAD DE NÁPOLES EN LA CORTE DE CARLOS II

Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño

Universidad Autónoma de Madrid

Resumen: Entre 1671 y 1676 el marqués de Grottole desempeñó el cargo de embajador de la ciudad de Nápoles en la corte de la reina gobernadora Mariana de Austria. Durante aquellos cinco años su negociación estuvo orientada a reforzar el poder de la nobleza de los *seggi* en el reino de Nápoles y a deshacer el legado del virrey conde de Oñate. Para ello presentó un memorial con trece demandas que buscaban mejorar la jurisdicción de la nobleza napolitana en la política de abastecimiento de la ciudad, favorecer la situación de los diputados refugiados o regular los derechos y obligaciones de los Electos. Esta contribución tiene como objetivo analizar el contenido político de esta embajada y calibrar la importancia de los embajadores y agentes que, en representación de las corporaciones de los reinos, negociaban en la corte regia.

Palabras clave: Embajadores, Nápoles, Carlos II, *Seggi*, Tribunal de la Grasa.

Abstract: Between 1671 and 1676 the marquis of Grottole had the charge of ambassador of the city of Naples in the court of queen governor Mariana of Austria. During those five years his negotiation was oriented to reinforce the power of the nobility of the *seggi* in the Kingdom of Naples and to undo the legacy of the viceroy earl of Oñate. To achieve this, he presented a memorial with thirteen demands headed to improve the jurisdiction of the nobility in the politics of supply of the city, favour the situation of the deputies refugees or regulate the rights and obligations of the Elects. This contribution will analyse the political content of this embassy and calibrate the importance of the ambassadors and agents that, in representation of the corporations of the kingdoms, negotiated in the regal court.

Key words: Ambassadors, Naples, Charles II, *Seggi*, Court of the *Grasa*.

1. LAS EMBAJADAS PROVINCIALES EN LA MONARQUÍA DE LOS VEINTIDÓS REINOS

EN tiempos de los Austrias, los patios y antecámaras del palacio real en Madrid estaban poblados de pretendientes que trababan de adelantar sus nego-

Este estudio forma parte del proyecto “Sociedad cortesana y redes diplomáticas: la proyección europea de la monarquía de España”, ref. HAR2015-67069-P (MINECO/FEDER), financiado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

cios en las secretarías, los consejos y en la cercanía al soberano. Entre el enjambre de negociantes figuraban los mediadores que enlazaban con sus gestiones las redes de interés entre la corte y los reinos. La sociedad política de los territorios de la monarquía intentaba influir en el proceso de toma de aquellas decisiones adoptadas en la corte que afectaban a su preeminencia en el ámbito local. Para asegurar que su voz resonaba en las covachuelas y las salas de los consejos, o en la misma estancia del monarca, enviaban a Madrid a personas con el cometido de velar por sus intereses. Las principales familias de la nobleza y el patriciado de los reinos, los grupos sociales emergentes y poderosos, contaban con agentes de negocios que operaban con discreción y eficiencia en los espacios cruciales del laberinto cortesano.

Si se pudiera recomponer el número de estos agentes de negocios que operaban en la corte en cada periodo y diseñar la red de sus patrones, se tendría una imagen precisa de la dimensión de la sociedad política en la monarquía de España. La actividad de los agentes y enviados era uno de los pilares del gobierno político de la monarquía, junto a las instituciones y a los entramados de parentesco, facción y amistad política. En las sociedades de Antiguo Régimen, la proliferación de esferas de poder favorecía el carácter estratégico de los diversos tipos de agentes.¹

Junto a las casas y familias, también las corporaciones contaban con representantes en la corte regia. Los cabildos eclesiásticos más relevantes mantuvieron procuradores y agentes en Madrid. Óscar Mazín estudió la labor de aquellos enviados por el cabildo catedralicio de México a la corte de Felipe II, Felipe III y Felipe IV.² Además de las instituciones religiosas, las corporaciones seculares también organizaron una red de agentes en torno al palacio real. Las principales ciudades de la monarquía tuvieron legados en la corte regia que mantenían informados a los órganos de administración municipal sobre las resoluciones que se gestaban en palacio. Es el caso, por ejemplo, de la ciudad de Orihuela, cuyos síndicos y su relevante papel como enlace entre el monarca y el tejido urbano analizó David Bernabé Gil.³

Las corporaciones que ostentaban la representación de los reinos y señoríos mandaron representantes y medianeros a la corte del soberano.⁴ En

¹ M. Keblusek, "Introduction: Profiling the early modern agent", en H. Cools, M. Keblusek y B. Noldus (eds.), *Your humble servant: Agents in early modern Europe*, Hilversum, 2006, pp. 9-15. Sobre la actuación de los enviados provinciales en la monarquía de Francia remito a M.-L. Legay, "Apparence et réalité du pouvoir de représentations des provinces à Paris: L'exemple des Etats provinciaux du Nord au XVIIIe siècle", *Parliaments, Estates and Representation*, 19, 1999, pp. 119-141.

² Ó. Mazín, *Señores de la Real Justicia: procuradores y agentes de las Catedrales hispanas-nuevas en la corte de Madrid*, vol. I: *El ciclo de México (1586-1640)*, México, 2007.

³ D. Bernabé Gil, *El municipio en la corte de los Austrias: síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*, Valencia, 2007.

⁴ Sobre los agentes en los Países Bajos reales y el condado de Borgoña, véanse C. Windler, "Städte am Hof: Burgundische Deputierte und Agenten in Madrid und Versailles (16.-18.

lo que respecta a los territorios europeos del rey católico, los embajadores de los reinos de Aragón, Valencia, Sicilia y Nápoles, y del principado de Cataluña pugnaban en Madrid por obtener las mayores distinciones que asegurasen su preeminencia sobre el resto de dominios del monarca.⁵ En anteriores estudios se ha planteado un análisis comparado de las embajadas y legaciones enviadas a la corte de Carlos II por las corporaciones de los territorios italianos y de la corona de Aragón.⁶

La relevancia de las embajadas provinciales en la corte de los Austrias pone de relieve la naturaleza de la constitución política de la monarquía. Diplomáticos y agentes eran el nexo entre la corte y los reinos, que aseguraba el gobierno de los intereses en una monarquía conformada por veintidós reinos, con diferentes grados de corporeidad política. Estos enviados regnícolas enlazaban el palacio real con las corporaciones y familias de magnates de los territorios.

Parece significativo que en el intento de analizar el gobierno político de la monarquía los estudios de historia institucional hayan primado una aproximación vertical, partiendo de la persona regia, sus favoritos y validos, las secretarías y los consejos hasta llegar al territorio, los virreyes y tribunales supremos, las instituciones regnícolas y la administración urbana. Siguiendo la metáfora organicista de la monarquía, se comenzaba con la cabeza (el rey) para descender a los miembros del cuerpo político, pero éstos tenían instrumentos para ejercer su presión sobre la cabeza. Entre esos recursos, destacan los embajadores, legados, diputados, enviados, agentes, síndicos, oradores, procuradores y solicitadores. La voz de los reinos debía resonar en los oídos del monarca, sus quejas y súplicas tenían que ser escuchadas para influir en las resoluciones del soberano y en los movimientos de su mano al aplicar la justicia distributiva entre sus súbditos.

La monarquía que ostentaba veintidós reinos en la titulación de sus reyes adquiere una dimensión particular partiendo de la perspectiva de los

Jahrhundert)”, en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 30, 2, 2003, pp. 207-250; y G. Vermeesch, “Professional Lobbying in Eighteenth-century Brussels: The Role of Agents in Petitioning the Central Government Institutions in the Habsburg Netherlands”, en *Journal of Early Modern History*, 16, 2012, pp. 95-119.

⁵ Con respecto a las embajadas procedentes de territorios de la corona de Aragón se pueden consultar M. C. Pérez Aparicio, “Centralisme monàrquic i resposta estamental: l’ambaixada valenciana del senyor de Cortes (1667-1668)”, en *Pedralbes*, 13-1, 1993, pp. 327-340; R. Benítez Sánchez-Blanco, “La representación del reino de Valencia fuera de las Cortes: la embajada del marqués de Benavites y las armas del reino (1673-1674)”, en *Saitabi*, 60-61, 2010-2011, pp. 303-325; y M. Calvo Rodríguez, “Embajadas y embajadores de Barcelona enviados a la corte en la segunda mitad del siglo XVII”, en *Pedralbes*, 13-1, 1993, pp. 535-544.

⁶ A. Álvarez-Ossorio Alvaríño, “Pervenire alle orecchie della Maestà: el agente lombardo en la Corte madrileña”, *Annali di Storia Moderna e contemporanea*, 3, 1997, pp. 173-224; y “Ceremonial de palacio y constitución de monarquía: las embajadas de las provincias en la corte de Carlos II”, *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 6, 2000, pp. 227-358.

embajadores y agentes que negociaban en la corte regia. De este modo, se comprenden mejor las porciones que conformaban el gobierno de corte. En las cartas y memoriales que circulaban entre los territorios y el palacio proliferaban los conceptos e imágenes que componían las culturas políticas de la monarquía.⁷

2. LA NEGOCIACIÓN DEL EMBAJADOR

En este estudio se expone la negociación del marqués de Grottole –o Grottola–, Francesco Caracciolo, embajador de la ciudad de Nápoles en la corte de la reina gobernadora Mariana de Austria. La actuación de los representantes del *Reame* ha sido estudiada por Ida Mauro y Roberto Quirós Rosado.⁸ Cada legado provincial que llegaba a Madrid tenía unos asuntos concretos que negociar con el valido, los consejeros y los secretarios del rey. Por lo general, el contenido de la embajada se fijaba en las instrucciones, si bien las corporaciones provinciales podían reconducir las gestiones del *ambasciatore* en la corte en función de nuevas variables. Los diplomáticos debían entregar los memoriales de sus corporaciones al rey y sus ministros, y procurar que se examinase su contenido en los consejos. Asimismo, tenían que velar por la buena marcha de los negocios y asegurar el despacho de los mismos, de forma breve y favorable a los intereses que defendía.

Con este norte, el legado debía frecuentar las antecámaras de los ministros y multiplicar las visitas y audiencias a los cortesanos más relevantes.

⁷ Muestra de ello puede ser el análisis del *Grand Mémorial* que en 1661 presentaron en Madrid los dos diputados de la ciudad imperial de Besançon enviados a la corte de Felipe IV con ánimo de negociar el estatus de la ciudad tras su cesión al rey católico por parte del emperador, en el contexto de su agregación a los estados borgoñones. A. de Cambolas, “De la capacité d’inflexion de la cité impériale de Besançon. Une décision politique entre souverains lointains: Madrid 1660-1664”, *Les Cahiers du Centre de Recherches Historiques*, 44, 2009, pp. 41-57.

⁸ Sobre la figura del embajador de la ciudad de Nápoles en la corte regia hasta el reinado de Felipe IV véase I. Mauro, “*Mirando le difficoltà di ristorare le rovine del nostro onore. La nobiltà napoletana e le ambasciate della città di Napoli a Madrid*”, *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1-2014, pp. 25-50. Con respecto a la formación intelectual de los embajadores de la ciudad partenopea, remito a I. Mauro, “*Cavaliere di belle lettere e di gentilissimi costumi ornato. El perfil cultural de los embajadores napolitanos en Madrid (siglos XVI y XVII)*”, en D. Carrió-Invernizzi (dir.), *Embajadores culturales. Transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna*, Madrid, 2016, pp. 367-395. La misma autora ofrece una tabla de los embajadores de la ciudad entre 1505 y 1711 (*ibid.*, pp. 376-377). En su tesis doctoral Roberto Quirós Rosado ha analizado con detalle los preparativos, recepción y negociación de agentes y embajadores enviados desde las plazas nobles y popular de Nápoles a la corte de Carlos III en Barcelona y en Viena, en *Constantia et fortitudine. La corte de Carlos III y el gobierno de Italia, 1706-1714*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2015, pp. 502-536.

Con todo, no siempre los desvelos del embajador se dirigían a renovar los privilegios y a reforzar las cotas de poder de las corporaciones provinciales, sino que a veces estas gestiones públicas se simultaneaban con el miedo personal, con implicaciones de variable gravedad para la finalidad inicial de la embajada.

En todo caso, el embajador tenía que demostrar su destreza en el arte de negociar en palacio. A este fin debía acertar en su valoración sobre la correlación de fuerzas entre las facciones de la corte y evitar que sus expectativas se esfumasen con la caída de un valido. Además, tenía que ganarse el apoyo de las instancias decisivas para sus pretensiones, no sólo de los ministros que tenían una posición institucional clave de partida, sino también a aquellos cortesanos influyentes en el entorno de la familia real, como los criados más destacados en las casas reales o figuras cruciales como los confesores reales. Con el objeto de facilitar su acceso a las audiencias era conveniente que el legado se asegurase con regalos la benevolencia de los porteros y criados de los ministros y aristócratas. Los puntos concretos que debía tratar en la corte cada representante estaban estrechamente vinculados con la coyuntura política del reino y señorío de procedencia. Por tanto, un examen preciso de tales negociaciones exigiría contextualizar el estado de cuestión de cada una de las materias consultadas en los consejos.

Francesco Caracciolo había sido elegido embajador por cuatro de los cinco *seggi* nobles, en concreto, los de Nido, Capuana, Montagna y Porto.⁹ El embajador de la ciudad de Nápoles realizó una negociación intensa y, hasta cierto punto, fructífera durante los más de cinco años que residió en la corte madrileña, entre 1671 y 1676.¹⁰ La tenacidad de las diputaciones de la metrópoli partenopea se vio recompensada tras sortear los sucesivos obstáculos que entre 1668 y 1670 interpuso el virrey Pedro Antonio de Aragón.¹¹ Al llegar Francesco Caracciolo a Madrid logró que entre abril y mayo del año siguiente se le reconociese el título de embajador.¹² Desde esta posición ceremonial ventajosa inició unas complejas negociaciones en el palacio real.

El análisis del contenido político de la embajada se debe enmarcar en las consecuencias que tuvieron en Nápoles los privilegios obtenidos en Ma-

⁹ Giulio Sodano propone una clasificación de la nobleza del reino de Nápoles, diferenciando la nobleza “di Seggio”, la nobleza “extrasedile”, los señores titulados, barones sin títulos y nobleza de las ciudades de provincia. G. Sodano, “Le aristocrazie napoletane”, en G. Brancaccio y A. Musi (eds.), *Il Regno di Napoli nell’età di Filippo IV (1621-1665)*, Milán, 2014, p. 134. Con respecto a la nobleza napolitana se puede consultar también G. Cirillo, *Virtù caballeresca e antichità di lignaggio. La Real Camera di S. Chiara e le nobiltà del Regno di Napoli nell’età moderna*, Roma, 2012.

¹⁰ Biblioteca Nazionale di Napoli (en adelante, BNNA), XI E 14, ff. 20-29.

¹¹ G. Galasso, *Napoli spagnola sopo Masaniello*, Nápoles, 1982, vol. I, pp. 144-149. Las órdenes de la reina sobre este conflicto se encuentran en Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Secretarías Provinciales (en adelante, SP), leg. 316.

¹² A. Álvarez-Ossorio Alvariano, “Ceremonial de palacio...”, art. cit., pp. 333-335.

drid, en particular durante el virreinato del marqués de Astorga que se prolongó desde febrero de 1672 hasta septiembre de 1675, cuando llegó al *Regno* su sucesor el marqués de Los Vélez. En la negociación se pueden distinguir varios grandes apartados según las materias tratadas. Durante los dos primeros años de su estancia en la corte, Grottole orientó sus gestiones a reparar los agravios que los *seggi* o plazas nobles de la ciudad consideraban haber recibido del virrey Pedro Antonio de Aragón. Por tanto, se ocupó de cuestiones vinculadas a las diputaciones extraordinarias de los Perjuicios ocurridos en el Tribunal de la Grasa, y de los Refugiados. De forma paralela a las reparaciones a las diputaciones extraordinarias, se dio paso a una auténtica ofensiva de la aristocracia de los *seggi* para fortalecer su posición en el gobierno de la metrópoli, a la vez que limitaban el margen de maniobra del virrey y de los tribunales regios en Nápoles en asuntos como las franquicias de la familia virreinal, la creación de juntas y el control de los jueces de la Vicaría.

En todas estas materias, la iniciativa en el seguimiento de las gestiones del legado correspondió a la diputación ordinaria para la observancia de los capítulos, gracias y privilegios de la ciudad de Nápoles, que era uno de los órganos principales del poder político de la aristocracia urbana. La diputación intentó reforzar el control disciplinario de las familias dentro de las plazas nobles mediante la facultad de expulsar a aristócratas de los *seggi*, sin que pudiese impedirlo el virrey. De forma paralela, éstos asumieron el papel de salvaguardar los derechos del conjunto de la nobleza del reino al defender los privilegios nobiliarios en materia de encarcelamientos, destierros y confiscaciones frente a la actuación de los virreyes y los ministros regios. Junto con estos asuntos públicos, el marqués de Grottole también se preocupó por su medro personal y por los intereses de su casa, obteniendo ventajas patrimoniales y tratando de sentar las bases de una eventual carrera militar y gubernativa en el reino de Nápoles.

Entre 1671 y 1673 el embajador insistió las pretensiones de las plazas nobles vinculadas a la diputación extraordinaria de los Perjuicios ocurridos en el Tribunal de la Grasa. El tribunal de San Lorenzo estaba formado por los siete Electos de las cinco plazas nobles y de la popular, presididos por el regio graseo, cargo desempeñado de forma rotativa por uno de los regentes del consejo Colateral y cuyo nombramiento estaba al arbitrio del virrey. Entre las competencias de este tribunal figuraba la *Grasa*, es decir, los asuntos vinculados con el aprovisionamiento de la ciudad, sobre todo, en materia alimenticia. En uno de los primeros memoriales impresos entregados por el embajador a la reina Mariana de Austria, el marqués insistió en los perjuicios ocasionados por la actuación de los graseos en 1666 y 1668. Sin embargo, Grottole tuvo que afrontar el hecho de que el regente graseo en 1668, el togado aragonés Melchor de Navarra, se había convertido, tras una fulgurante carrera, en vicescanciller del consejo de Aragón y, por tanto,

miembro de la junta de gobierno de la regente. Así, Caracciolo debía de tratar con delicadeza esta cuestión, sin atacar a uno de los cortesanos más influyentes del partido de la regente.

Las reivindicaciones del legado se orientaron de forma genérica a intentar recobrar la jurisdicción criminal de los Electos nobles en materia *anonaria* que les había sido arrebatada por el virrey conde de Oñate en 1650, dentro de un proceso de reforzar la autoridad regia en Nápoles tras la revuelta. Grottolo se lamentó en el memorial a la gobernadora de que los Electos no pudiesen imponer penas corporales a los plebeyos que trabajaban en ocupaciones vinculadas al abastecimiento y venta de comestibles en la ciudad. En este sentido, el embajador se quejó del poco efecto que tenía la aplicación de aquellas sanciones pecuniarias y criticó las competencias del regio graseo. En particular, se censuraba que éste pudiese poner en libertad a los encarcelados por los Electos por causas civiles, concediese salvaguardias o moratorias a los deudores de la ciudad y otorgase ejecución a las patentes de servicios, reduciendo la cantidad percibida por el arrendamiento del pan *a rotulo*. Asimismo, el embajador cuestionó las órdenes del virrey Pedro Antonio de Aragón que prohibió a los Electos nobles bajar solos a la plaza mayor de la ciudad en los días de mercado, estableciendo la obligación de que fuesen acompañados por el graseo. Según Grottolo, acudían para impedir los fraudes en la venta de carnes, por lo que solicitó a la regente que pudiesen acudir al mercado sin la asistencia del graseo.¹³

El consejo de Italia debatió estas pretensiones de las plazas nobles con notable retraso, el 28 de enero de 1673. Sobre la jurisdicción criminal que arrebató el virrey conde de Oñate a los Electos, el consejo recordó a la gobernadora que este contencioso estaba pendiente de resolverse como pleito en el consejo Colateral, con la intervención añadida de consejeros del Sacro Regio Consejo y de presidentes de la cámara de la Sumaria. Por tanto, el dicasterio consideraba inconveniente otorgar por vía de gracia lo que pretendían por cauces jurídicos. Así, la reina Mariana se conformó con el dictamen de los consejeros que suponía limitarse a pedir un informe del virrey al respecto, con el parecer del consejo Colateral y de la cámara de la Sumaria.¹⁴ El consejo era plenamente consciente de la necesidad de no ceder en este punto ante la aristocracia de *seggi*. En un informe sobre la “Disposición de la Annona de Nápoles” pedido por el rey Carlos II en diciem-

¹³ Memorial impreso del embajador Grottolo dirigido a la reina. AGS, SP, leg. 248, ff. 4-7.

¹⁴ Consulta del consejo de Italia y decreto de la reina Mariana (Madrid, 28 de enero de 1673; AGS, SP, leg. 247). Asistieron a esta sesión del consejo de Italia el presidente, conde de Peñaranda, y los regentes Andrés de la Torre y Vicente Denti. En adelante, cualquier referencia a esta consulta está tomada de este documento. Sobre el papel de la cámara de la Sumaria en la vida política del reino remito a G. Cirillo, *Spazi contesi. Camera della Sommaria, baronaggio, città e costruzione dell'apparato territoriale del Regno di Napoli (sec. xv-xviii)*, Milán, 2011, 2 vols.

bre de 1677, y elaborado los regentes provinciales del consejo se insistió en que el principal cuidado del graseo consistía en impedir que los Electos usurpasen la jurisdicción criminal de la que fueron privados por pragmática del conde de Oñate.¹⁵

En la consulta de enero de 1673 el consejo de Italia también examinó la cuestión de los pretendidos abusos cometidos por los graseos al conceder salvaguardas a los deudores de la ciudad, liberar a súbditos encarcelados por orden de los Electos por causas civiles y disponer la ejecución de patentes de servicios. Los ministros advirtieron a la regente que el propio virrey, a instancia de los diputados de la ciudad, había prohibido al graseo conceder patentes de servicios. En cambio, los asuntos de las excarcelaciones y las salvaguardias seguían la vía judicial por estar pendientes de resolución en el consejo Colateral, a causa de un pleito entre la ciudad y el graseo príncipe de la Roca en 1659. Por último, sobre el intento del embajador que se anulase la orden virreinal de que los Electos nobles tuviesen que ir acompañados al mercado por el graseo, el dicasterio señaló que la medida de Pedro Antonio de Aragón no fue unilateral, sino resultado de aplicar una resolución regia de 26 de enero de 1667, de acuerdo con el parecer del consejo de Italia reflejado en una consulta del mes anterior. Los consejeros estimaban que se podrían causar daños a la quietud pública si bajaban solos los caballeros al mercado. Cuatro años después de la consulta el estado de la cuestión no había cambiado. En el informe de 1677 sobre la anona de la ciudad de Nápoles, los regentes provinciales del consejo de Italia advirtieron al rey Carlos II que “en esto de bajar al Mercado, y distribuir también quieren tener mano los electos nobles, y por entenderse que con su mayor mano y autoridad abusaban y obrasen con alguna parcialidad, se les procura evitar, y que quando bajen vaya con ellos el Graseo”.

La reina Mariana se conformó con el parecer del consejo en la consulta de enero de 1673 en los puntos sobre el tribunal de la Grasa. La petición de informes a los tribunales regios en Nápoles era una táctica dilatoria que evitaba que la regente tuviese que responder al embajador con una negativa rotunda. Por tanto, se puede estimar que en este terreno fracasaron las gestiones del marqués de Grottole, quien seguía las instrucciones de la diputación extraordinaria de los Perjuicios ocurridos en el Tribunal de la Grasa. Con todo, resulta esclarecedor conocer la perspectiva de la plaza popular sobre esta controversia. A finales de 1671, el Electo popular Giuseppe Pandolfi y los diputados de la plaza del Pueblo Giulio Pinto y Aniello Golino

¹⁵ El informe sobre la “Disposición de la Annona de Nápoles” se redactó por orden del rey de 27 de diciembre de 1677, comunicada al presidente del consejo de Italia, el duque de Alba, por medio del secretario del despacho universal, Jerónimo de Eguía (AGS, SP, leg. 157). Aunque se pudo elaborar en enero de 1678, figura entre los papeles del consejo de Italia del año 1677. Al tratar la controversia sobre el graseo se cita en las siguientes páginas el contenido de este informe.

intentaron hacer llegar su voz al palacio real a través de memoriales impresos entregados en Madrid a los regentes provinciales por los procuradores de la plaza, mientras que en 1673 se dispusieron a organizar una legación a la corte en representación del Pueblo. Ambos intentos no prosperaron, ya que el consejo de Italia cuestionó en febrero de 1672 la legalidad de los procedimientos utilizados por el Electo del *Popolo* y su plaza.¹⁶ Con todo, este memorial circuló entre mayo y octubre del mismo año por las manos de los regentes del dicasterio.¹⁷

El impreso comenzaba cuestionando la legitimidad del marqués de Grottole para titularse embajador de la ciudad de Nápoles cuando en su legación no había concurrido la plaza popular. En el contencioso sobre el tribunal de la Grasa los diputados del Pueblo se posicionaban, por lo general, a favor del virrey y del grasero, aunque con algunas salvedades. A modo de preámbulo, los diputados populares recordaban en su memorial que todos los lunes y los viernes se hacía mercado en la plaza mayor de la ciudad de Nápoles, denominada *el Mercado*. En estos días se comerciaba, sobre todo, ropa, comestibles y, en particular, carne. Según este testimonio, el Electo de la plaza del Pueblo actuaba en el mercado como *Protector y amigable componedor* que velaba por la equidad de los precios.

El informe de los regentes provinciales del consejo de Italia sobre la anona daba cuenta en 1677 de cómo el Electo del *Popolo* resolvía de forma oral algunas pequeñas causas entre vivanderos, aunque pretendía ampliar su mediación a casos de mayor cuantía, siendo competencia del grasero y del Sacro Regio Consejo el impedir este intento. En el memorial de los diputados populares se recordaba cómo en 1666 los Electos nobles intentaron bajar a la plaza e introducirse en el gobierno del mercado, pero el virrey dispuso que sólo pudiesen hacerlo acompañados del grasero.¹⁸ La plaza popular consideraba esta injerencia como un asalto aristocrático al espacio de poder primordial del Pueblo. Según el memorial, el Electo había adquirido jurisdicción privativa en el mercado gracias a algunos privilegios reales, pero, sobre todo, “por costumbre inmemorial, que ella por si es bastante para dar, y prorrogar qualquier jurisdicción, mayormente la que consiste en el gobierno del Pueblo, que la admite, y su uso, y exercicio”.

Los diputados populares pasaron a hacer un encendido elogio de la plaza del Pueblo que “es la mayor con exuberancia, respecto de que en el nu-

¹⁶ Consulta del consejo de Italia (Madrid, 6 de febrero 1672; AGS, SP, leg. 248). El Electo y la plaza popular nombraron a Miguel Gutiérrez y a Pedro Gil “procuradores de la plaza del fidelísimo Pueblo de la Ciudad de Nápoles”.

¹⁷ El memorial impreso de los diputados del Pueblo de Nápoles se encuentra en AGS, SP, leg. 248.

¹⁸ Sobre este incidente y el grave conflicto que provocó entre el virrey Pedro Antonio de Aragón y las plazas nobles, véase G. Galasso, *Napoli spagnola dopo Masaniello*, cit., vol. I, pp. 125-126.

meroso Pueblo civil se hallan, y compreheden Nobleza, Letras, Armas, Prudencia, y Riquezas, y todo lo demás, que puede constituir en grande autoridad; y por ser en todo preeminente, el electo della tiene mayores prerrogativas que los electos de las otras cinco plaças, pues por sí sólo elige los Consules de qualesquier Artes, y administra justicia en todas las diferencias de los Artistas, assí en sus particulares intereses, como en los negocios pertenecientes a la Grasa, y en otros fuera della, haze Leyes, y Estatutos municipales en todo lo tocante a su jurisdicción; y es tratado, y estimado como Ministro Regio, elegido por el Virrey, precediendo la nómina de la plaça, y asiste continuamente a su persona”.¹⁹

Las enriquecidas familias del *popolo grasso* ensalzaban su papel mediador que aseguraba la quietud de la ciudad como instancia intermedia entre la aristocracia de *seggi* y la numerosa plebe de la metrópoli. Los diputados del Pueblo advirtieron de las graves consecuencias que tendría el intento de los Electos nobles de bajar solos al mercado, puesto que “la plaza del mercado casi se compone con la mayor parte en gran número de la Plebe, a la qual son odiosos los Nobles, y estos muy desafectos a la dicha Plebe”. Se les acusó de tener lazos de parentesco y patronazgo con los vendedores de ropa, por lo que se puso en cuestión su posible cometido arbitral en este espacio público. De forma estratégica, la plaza popular defendió en el memorial la autoridad y jurisdicción del regio graseo, que “es Prefecto, y Presidente del Tribunal de la Grasa, y por sí solo es Prefecto del abasto”, pudiendo gobernar de manera *extrajudicial* en materia de abastos. Con todo, los diputados populares se declararon partidarios de la total supresión de la concesión de licencias y de la ejecución de las patentes de servicios, prohibidas por el rey en 1639, no sólo por parte del graseo, sino también por los Electos, ya que “apenas ay Noble, no solo de los que tienen oficio público, pero los que se están en sus casas, sin servir a la República, que no tenga servicio de qualquier cosa comestible”.²⁰

Las peticiones del marqués de Grottole pusieron de relieve la relevancia de la política de abastecimiento de la ciudad de Nápoles dentro del gobierno del reino.²¹ En la anona del *Reame* confluyeron los intereses de los *seggi* nobles, de la plaza popular y del virrey junto a los tribunales regios. La firmeza del consejo de Italia en defender las competencias del regio graseo frente a los ataques del embajador se justificaba por la radical trascendencia de este cargo en la administración de la ciudad partenopea.

Conviene recordar que dos de los más firmes pilares del poder virreinal en Nápoles se habían obtenido a mediados del siglo XVI. En 1548, el virrey

¹⁹ Memorial citado de los diputados populares, f. 2.

²⁰ Memorial de los diputados populares, impreso citado, ff. 4-5.

²¹ Sobre la anona de la ciudad de Nápoles, véanse M. L. Riccio, *L'evoluzione della politica annonaria a Napoli dal 1503 al 1806*, Nápoles, 1923; y G. Coniglio, *Il vicereame di Napoli nel sec. XVII*, Roma, 1955, pp. 32-40.

Pedro de Toledo logró apropiarse de la facultad de elegir al Electo del Pueblo, lo que selló un acuerdo tácito entre los virreyes y la plaza popular que fue fundamental para asegurar el gobierno del reino, tal y como se reflejaba en el memorial citado de los diputados populares. Entre 1560 y 1562, el virrey duque de Alcalá arrebató a los Electos la gestión de la anona para confiarla al regio graseo, cargo nombrado por el *pro rex*.²² Por tanto, ministros regios disponían de dos cuñas, el Electo popular y el graseo, hendidas en el corazón del gobierno de la ciudad como contrapesos al poder de los *seggi* nobles.

Durante la *restauración* del virrey conde de Oñate se reforzó la posición del graseo al privar a los Electos de la jurisdicción criminal.²³ En la corte madrileña se siguió con particular interés cualquier intento de los *seggi* nobles por erosionar el delicado equilibrio imperante en la gestión de la anona. Por ello, en el informe de los regentes provinciales en 1677 se prestó particular atención a la figura del justiciero o *giustiziere*, ministro del tribunal de la Grasa, que juzgaba en primera instancia las contravenciones en la venta de comestibles, imponiendo multas y penas pecuniarias, aunque sus decisiones se podían apelar al graseo. Según los regentes, “oy se eligen los electos entre sí por meses por Justiciero, en que no deja de entenderse habrá algún perjuicio contra el beneficio de la Ziudad”. Además, el justiciero estaba obligado a referir las causas al graseo cada semana, pero “esto se observa mal, porque cada punto haze una queja la Ziudad, y se procura irla gobernando quanto más suavemente, y sin perder la jurisdicción que es de Su Magd”.²⁴ Los recelos de los ministros regios hacia el puesto de justiciero se fueron acrecentando, hasta el punto que el virrey marqués de Los Vélez consideró en octubre de 1679 que este cargo y el de portulano eran unos de los más peligrosos recursos que permitían al sector *patricio* de la aristocracia de los *seggi* no depender del patronazgo regio, ni contribuir a los gastos de la monarquía. En todo caso, durante la década de los setenta, el consejo de Italia adoptó una firme postura de defensa de las atribuciones del regio graseo frente a la hostilidad patricia.

Las gestiones del marqués de Grottole fracasaron en la cuestión de los perjuicios del tribunal de la Grasa, que fue el pretexto inicial utilizado por los diputados nobles para solicitar el envío de una embajada a Madrid desde 1668. Sin embargo, en otros frentes los *seggi* consiguieron resoluciones

²² Vid. G. Muto, “Instituzioni dell’universitas e ceti dirigenti locali”, en *Storia del Mezzogiorno*, vol. IX: *Aspetti e problemi del Medioevo e dell’età moderna*, tomo II, Nápoles, 1991, p. 47.

²³ Sobre esta medida del virrey, vid. G. Galasso, *Napoli spagnola...*, cit., I, p. 21. El conde de Oñate justificó la medida para impedir que la aristocracia de *seggi* utilizase la figura del justiciero en el tribunal de la Grasa para imponer penas corporales a plebeyos de la ciudad de Nápoles que considerase implicados en la revuelta.

²⁴ El informe mencionado se conserva en AGS, SP, leg. 157.

más favorables. Una de las primeras peticiones realizadas por el embajador a la reina fue la de anular las resoluciones del virrey Pedro Antonio de Aragón y del consejo Colateral en mayo de 1669 contra los diputados refugiados en lugares que gozaban la inmunidad del asilo eclesiástico. A finales de 1668 y principios del año siguiente algunos diputados nobles adoptaron esta medida para evitar los arrestos y la presión enérgica que el virrey ejerció sobre los *seggi*, al intentar los Electos nobles bloquear la administración de la ciudad y organizar una embajada para quejarse de los agravios que les había hecho el grasero. Aunque la crisis se resolvió a mediados de 1669 con la salida de los diputados de las iglesias, el contencioso siguió pendiente. Este punto figuraba en las instrucciones que había elaborado para el embajador la diputación extraordinaria de los Refugiados en diciembre de 1670, en las que se planteaba una interesada confusión entre el hecho de que las diputaciones se reuniesen en el convento de San Lorenzo, con la actitud de los diputados de acogerse al asilo eclesiástico.

Cuatro meses después de la llegada de Grottole a Madrid, el consejo de Italia debatió el 14 de agosto de 1671 su petición de que se anulase la orden del consejo Colateral sobre los diputados refugiados. En primer lugar, el dicasterio examinó el contenido del decreto del Colateral que se firmó el 10 de mayo de 1669 y se comunicó para su cumplimiento al colegio de los *Cinco y Seis* de las plazas nobles, y a los secretarios de estas plazas. El Colateral declaró que una orden de la reina Mariana de 15 de marzo de dicho año había dispuesto que no se oyesen ni admitiesen las súplicas de aquellas personas que, teniendo cargos u ocupaciones públicos en la ciudad, se refugiaban en iglesias. Por ello, el decreto del Colateral ordenaba que ninguna persona que tuviese un puesto público de la ciudad pudiese participar en tribunales y diputaciones si se había refugiado en lugar inmune. Si un refugiado intervenía en las diputaciones, las resoluciones adoptadas serían inválidas y nulas. Asimismo, se prohibió al resto de diputados reunirse con los refugiados bajo pena de dos mil ducados. Por último, el decreto del Colateral dispuso que se sustituyese a los refugiados, nombrando otros diputados hasta alcanzar el quórum en las diputaciones y tribunales, y permitir así el gobierno de la ciudad.²⁵

El consejo de Italia consideró que esta medida excedía lo contenido en el despacho regio, en el que sólo se advirtió que no se oírían las instancias de los refugiados ni en el consejo de Italia, ni en el Colateral mientras estuviesen retraídos en iglesias. El resto de cláusulas del decreto eran *novedades* decididas de forma unilateral por el virrey y el Colateral, por lo que los consejeros recomendaron a la gobernadora que se suspendiese tal disposición del Colateral por haberse excedido con respecto al mandato regio tan-

²⁵ El contenido del decreto del Colateral de mayo de 1669 se detalla en la consulta del consejo de Italia (Madrid, 14 de agosto de 1671; AGS, SP, leg. 247).

to en la sustancia como en el modo, ya que las órdenes de la regente no se tenían que haber notificado por escrito. Sin embargo, el consejo de Italia precisó que, más allá de la suspensión, no convenía adoptar ninguna resolución absoluta que reglamentase en adelante los eventuales derechos de los diputados refugiados, dejando a cada situación concreta la posibilidad de darles o no audiencia.²⁶

La reina Mariana se conformó con el parecer del consejo y, en septiembre de 1671, ordenó al virrey que revocase el decreto del Colateral. A pesar del éxito de la gestión del embajador en la corte regia, en Nápoles comenzó el habitual forcejeo entre los *seggi* y los tribunales regios para lograr la aplicación del despacho. Pedro Antonio de Aragón disfrutaba de los últimos meses de su largo mandato y no estaba dispuesto a participar en el desmantelamiento de su legado político. Por ello, el virrey escribió a la gobernadora en octubre, representando los inconvenientes de ejecutar la orden real y Mariana de Austria se vio obligada a reiterar el 14 de diciembre su mandato, *sin embargo* de la réplica del *pro rex*.²⁷ El nuevo despacho llegó a Nápoles cuando ultimaba los preparativos de su partida. Por tanto, el comprometido asunto pasó a manos del nuevo virrey, el marqués de Astorga. A pesar de su renuencia, Astorga era consciente que no podía comenzar su mandato desobedeciendo las órdenes regias y haciendo una segunda réplica del virrey. Así, el 10 de abril de 1672 comunicó a los Electos, mediante un billete de su secretaría, la suspensión del decreto del Colateral de mayo de 1669. Por fin, los *seggi* nobles asistieron a su segundo triunfo relevante tras el permiso regio para enviar una embajada.

El marqués de Astorga reunió al Colateral en junio de ese año y envió a Madrid un informe con los motivos que tuvo el supremo tribunal del reino de Nápoles para publicar dicho decreto. Los cuatro regentes justificaron la medida adoptada entonces al mostrarse pertinaces los electos y diputados nobles, a pesar de que se les advirtió de palabra el descontento regio y que no se escucharía a los refugiados. Según su testimonio, “se iban experimentando cada día nuevos inconvenientes porque con la seguridad de hallarse dentro de las Igleſſias passaron a hazer Juntas, y conventículos de otros Cavalleros particulares y de Abogados, y esto no sólo en la Ygleſſia de San Lorenzo, sino en otras de la Ciudad ocasionando murmuraçiones tales, que fueron advertidas por el Electo del Pueblo”. Ante este desafío, el Colateral estimó que el *estado de las cosas* exigía “remedio pronto”, por lo que

²⁶ En la consulta citada de agosto de 1671 se precisaron los precedentes de la embajada del obispo de la Vulturara en 1635, al que se le retrasó la primera audiencia por estar algunos diputados nobles retraídos en Nápoles, y el caso acaecido en tiempos del virrey conde de Peñaranda, cuando en 1661 se retiró la diputación para la observancia de capítulos. Sobre el abrupto final de la embajada del obispo de Vulturara remito a I. Mauro, art. cit., p. 29.

²⁷ La reina, con señales del consejo de Italia, al virrey Pedro Antonio de Aragón (Madrid, 14 de diciembre de 1671; AGS, SP, leg. 248).

se resolvió publicar el decreto de mayo de 1669. Asimismo, se atrevió a concluir su informe “no dejando de representar a V. Mgd. que después que se dio aquella orden corrieron las materias con Paz y sosiego, y no sabemos si durarán en la misma forma con la nueva declaración que V. Mgd. se ha servido de hazer”.²⁸ Con la suspensión del mismo casi tres años después, la diputación extraordinaria de los Refugiados había logrado en buena medida sus objetivos, frente al fracaso de la diputación de los Perjuicios.

En 1672 el embajador Grottole dedicó nuevos esfuerzos a intentar anular otras medidas contra las plazas nobles adoptadas por Pedro Antonio de Aragón, una vez que éste había dejado el virreinato. Se trataba de desmontar una serie de disposiciones que encorsetaban el margen de maniobra de los Electos y diputados nobles en la administración de la ciudad. Los *seggi* nobles deseaban recuperar la iniciativa política y, para ello, tenían que desbordar los límites procedimentales impuestos por el virrey. En un memorial impreso, el embajador solicitó a la reina que anulase la orden del virrey y del Colateral de junio de 1668, por la que se dispuso que los Electos que no asistiesen todos los días no festivos al tribunal de San Lorenzo fuesen multados con pena de doscientos ducados cada día de ausencia. En su momento, esta medida fue plenamente efectiva, ya que logró la concurrencia inmediata de los Electos nobles a las reuniones de dicho tribunal. Así, se deshizo el intento de bloquear el gobierno de la ciudad por parte de las plazas nobles, conducidas por Ascanio Capece, Electo de Capuana, mediante la falta de consenso, como forma de protesta por la actuación del graserero. En el impreso, el embajador se lamentaba de esta disposición, alegando que los Electos no eran ministros pagados, sino que ejercían sus oficios por su libre voluntad. Además, Grottole apuntó que con esta medida se incrementaban las competencias y la función tutelar del secretario del tribunal de San Lorenzo, al que se había encomendado el cometido de registrar las referidas ausencias.²⁹ Por el contrario, el consejo de Italia estimó en enero de 1673 que aquella orden del virrey estaba muy justificada, ya que era obligado que los Electos sirviesen los oficios que habían aceptado y que sólo por causa legítima, como accidente o enfermedad, podía dejar de asistir a las reuniones del tribunal.

Otra reivindicación del embajador fue que se declarase nula e inválida otra disposición del virrey, dictada en 1670, por la que se dispuso que, al congregarse las diputaciones de la ciudad, se convocasen a sus miembros de forma previa con un papel en el que figurasen todos los temas que se ha-

²⁸ El virrey marqués de Astorga y los regentes del Colateral (Giacomo Capece Galeota, Esteban Carrillo de Salcedo, Antonio Capobianco y Pedro Valero) a la reina (Nápoles, 30 de junio de 1672; AGS, SP, leg. 248). Incluye también copia del billete del secretario del virrey a los Electos (Palacio, 10 de abril de 1672).

²⁹ El memorial impreso ya citado del embajador se encuentra en AGS, SP; leg. 248.

bían de tratar, sin poderse considerar ni resolver otros distintos, bajo pena de nulidad. El embajador alegó que, de este modo, los virreyes sabían anticipadamente los puntos que se iban a debatir en las diputaciones, por lo que podían preparar diversos embarazos que dificultasen las resoluciones contrarias a sus intereses. En esta ocasión, el origen de la resolución de Pedro Antonio de Aragón se encontraba en el mismo consejo de Italia que, al considerar las quejas del Electo del Pueblo Francesco Troise, propuso a la gobernadora en julio de 1669 que fueran convocados todos los diputados a las reuniones y que en este llamamiento se deberían precisar las materias a tratar en las diputaciones, acabando con la práctica de que “sólo se exprese una materia ligera, diciendo que después se discurrirá de otros particulares del beneficio público introduciendo en esta forma otras de mayor importancia de las cuales los diputados no tienen noticia por no haverseles participado en el llamamiento, por lo que juzgando que no se huviese de tratar negocio más grave, se pueden haver escusado de interbenir”. Por tanto, el dicasterio recomendó que, en las conclusiones de las diputaciones, el secretario tuviese que añadir la citación y el contenido preciso del llamamiento.³⁰ Un mes después, la reina Mariana dispuso que el virrey Pedro Antonio de Aragón *con todo secreto* le diese su parecer sobre esta cuestión, junto con el dictamen del Colateral. En septiembre, se enviaron desde Nápoles los informes pedidos y el consejo de Italia reiteró su punto de vista en febrero de 1670. La regente se conformó con el parecer de los consejeros y se dio orden al virrey el 12 de marzo de la convocatoria de diputaciones se hiciera con orden del día cerrado. Esto explica porqué en enero de 1673 el consejo de Italia propuso a la reina mantener en vigor el despacho regio al respecto y Mariana de Austria se mostró de acuerdo.

La regulación de los derechos y obligaciones de los Electos y de los diputados fue uno de los ámbitos de la negociación del embajador. Otro aspecto clave para el poder de los *seggi* nobles en Nápoles era la disponibilidad de recursos monetarios, en particular, los fondos de la anona. Con el fin de impedir la realización de la embajada, en febrero y junio de 1669 el virrey Pedro Antonio de Aragón impuso notables restricciones al acceso por parte de las diputaciones a los recursos de la anona, impidiendo la realización de gastos extraordinarios. En el memorial impreso dirigido a la reina, el embajador pidió que se suprimiesen estas órdenes al estar destinadas a imposibilitar que las diputaciones pudiesen costear las legaciones que tuviesen que enviar a la corte regia para exponer los posibles agravios cometidos por los virreyes.

En enero de 1673, el consejo de Italia estimó conveniente que las diputaciones informasen al virrey antes de hacer gastos extraordinarios, ya que

³⁰ Consulta del consejo de Italia a la reina (Madrid, 18 de julio de 1669; AGS, SP, leg. 247).

los recursos de la anona se debían destinar a la abundancia de granos en la ciudad que garantizaba la quietud del común. La reina dispuso que el Colateral informase sobre la disposición adoptada en junio de 1669 para que los Electos no pudiesen disponer de las rentas procedentes de la venta de granos y aceite. Los dos últimos puntos del memorial impreso del embajador se centraron en las inmunidades y prerrogativas de aquéllos. En octubre de 1666, el Electo de la plaza de Portanova, Vincenzo de Liguoro, ejerciendo el cargo de justiciero del tribunal de la Grasa, ordenó arrestar a un vendedor de comestibles con el pretexto de que mercadeaba a precios exorbitantes. El mercader proveía a la familia del virrey y recurrió a un mayordomo del palacio virreinal. Los oficiales del justiciero Liguoro secuestraron incluso las armas de Pedro Antonio de Aragón que estaban colocadas sobre la bodega del vendedor. La reacción del *pro rex* fue fulminante. Primero dispuso el arresto domiciliario del Electo y, después, le desterró a Gaeta. A pesar de las instancias del resto de Electos nobles, ordenó entonces que no pudiesen los Electos nobles bajar solos al mercado de carne los viernes y redujo la distinción ceremonial que ostentaban en carrozas y sillas. Al final, en enero de 1667, el Electo Liguoro salió de prisión, pero, acto seguido, renunció a su oficio y se hizo jesuita.³¹ En su memorial Grottole evocaba el general desconsuelo de la ciudad ante dicho encarcelamiento y pidió a la regente que ordenase “que ningún Virrey por el venidero, pueda prender ningún Electo, por qualquiera causa, o pretexto, sin expressa orden de V. M. en la conformidad que está mandado con los demás Ministros de aquel Reyno, de que su Magestad (que Dios haya) declaró que no puedan ser presos en tiempo de su oficio los Ministros que exercitan su jurisdicción”. En la consulta de enero de 1673, el consejo de Italia se mostró abiertamente contrario a esta pretensión, que “es muy nueva, y tiene por cierto que de su concessión nacerían muchos, y graves inconvenientes en deservizio de V. Mgd.”. Con tales argumentos, la reina gobernadora rechazó esta pretensión del embajador.

El intento de desmontar las medidas del virrey Pedro Antonio de Aragón contra los *seggi* nobles fue acompañado por un ataque directo a sus principales apoyos dentro del gobierno de la ciudad, el regio grasero y el Electo de la plaza popular. El marqués de Grottole aprovechó su presencia en Madrid para realizar una grave censura de la actuación del Electo del Pueblo Francesco Troise, a quien acusó de usurpar la autoridad de los Electos nobles al hacer salvaguardias a personas contra las que se había ordenado prisión, y al desviar hacia él los recursos que debían hacerse a los otros Electos y al tribunal de la Grasa. Asimismo, se denunció que Troise había cobrado las penas de contravención en las que incurrieron los arrendadores

³¹ Sigo la detallada narración de los hechos que ofrece G. Galasso, *Napoli spagnola...*, *op. cit.*, v. I, pp. 125-126.

de pan *a rotulo*. En un memorial impreso el nuevo Electo del *Popolo*, Giuseppe Pandolfi, defendió la amplia jurisdicción que tenían desde los privilegios concedidos por los reyes Ferrante II y Fernando el Católico.

En enero de 1673, el consejo de Italia y la reina se limitaron a declarar de forma genérica que el Electo del Pueblo se contuviese en los límites de su jurisdicción y que el virrey informase sobre la materia.³² La hostilidad del dicasterio con respecto al proceder de Troise ya quedó patente años atrás. En particular, los consejeros se alarmaron en julio de 1669 ante la petición del Electo popular de que la regente concediese la gracia de que la ciudad no pudiese resolver ni concluir sin la intervención y el voto afirmativo del Electo del Pueblo, lo que implicaba igualar su decisión con el de los cinco Electos nobles. El consejo de Italia recordó entonces a la gobernadora que esta reivindicación de la plaza popular había provocado graves altercados con la aristocracia de *seggi* durante el virreinato del duque de Osuna, entre 1616 y 1620, por las instancias de Giulio Genoino, y que fue una de las exigencias del propio Genoino durante la revolución popular de 1647.³³ En 1669, por esta petición de la temida paridad se dispuso limitar el mandato del Electo Troise, a quien al final no se le recompensó con un cargo de ministro supremo semejante al que recibieron sus antecesores.

Junto a estas cuestiones vinculadas con el funcionamiento interno de la administración de la ciudad, el embajador planteó otras demandas que se situaban en los ámbitos del gobierno político del reino y de las prerrogativas de la nobleza napolitana. Grottole dio a Mariana de Austria un memorial con trece capítulos o peticiones, elaborado a instancia de la diputación para la observancia de capítulos, gracias y privilegios de la fidelísima ciudad de Nápoles. Esta diputación ordinaria era uno de los pilares en los que se sostenía la preeminencia política de los *seggi* en el gobierno de la ciudad y del reino. En gran parte, las trece demandas eran semejantes a las incluidas en el memorial que se envió a la reina en enero de 1669, al recrudecerse el conflicto con el virrey Pedro Antonio de Aragón y dificultar éste el envío de una embajada. El consejo de Italia tenía en buena parte un parecer ya maduro sobre estos capítulos, dado que en marzo de 1669 se pidió que informase el virrey sobre las instancias de la diputación, dictamen que se envió a la corte regia desde Nápoles el 5 de junio, incluyendo los informes

³² Véase la ya citada consulta del consejo de Italia a la reina (Madrid, 28 de enero de 1673; AGS, SP, leg. 247).

³³ Consulta del consejo de Italia a la reina (Madrid, 18 de julio de 1669; AGS, SP, leg. 247). Una reciente semblanza de Giulio Genoino y su papel en la revuelta se ofrece en A. Musi, "La rivolta del 1647-48", en G. Brancaccio y A. Musi (eds.), *op. cit.*, pp. 177-229: 182-198. Conviene tener presente que entre las reivindicaciones planteadas por Genoino y otros líderes en julio de 1647 durante las primeras fases de la revuelta figuraban que el grasero tuviese que ser napolitano y que fuera elegido por la nobleza y pueblo de la ciudad de Nápoles, y no por el virrey. Asimismo se solicitaba la abolición de las juntas (*ibid.*, pp. 191-192).

del Colateral. Por tanto, el dicasterio elevó a la regente una consulta el 14 de agosto de 1672 con la valoración de cada una de las trece instancias y su fundamento jurídico.³⁴ La gobernadora resolvió sobre esta consulta y el decreto consiguiente, firmado el día 20 de septiembre, se envió al virrey marqués de Astorga para su ejecución.³⁵

En la justificación de los trece capítulos solicitados por la diputación se reiteraba que Mariana de Austria había confirmado de forma expresa las gracias y privilegios obtenidos por la ciudad y el reino de Nápoles durante las anteriores embajadas. En efecto, el 30 de diciembre de 1666, la reina ratificó los capítulos otorgados en las embajadas de Ettore Capecelatro en 1641 y de Luigi Poderico entre 1648 y 1649.³⁶ Este acervo de privilegios se añadió a los capítulos y gracias obtenidos en los parlamentos generales hasta 1642, así como a las negociaciones que se llevaron a cabo en la corte regia entre 1665 y 1666 mediante la labor del procurador de la ciudad, Giusulfo Papacoda, cuyas gestiones se concentraron en dos aspectos. Por un lado, dificultar la reintegración y la habilitación de familias que pretendían entrar en los *seggi*.³⁷ Por el otro, complicar la concesión de nobleza en los tribunales supremos del reino y obstaculizar el ennoblecimiento de las familias de los togados.³⁸ El 5 de diciembre de 1665, la regente concedió estas nuevas

³⁴ Esta consulta del consejo de Italia (Madrid, 14 de agosto de 1672) se encuentra en AGS, SP, libro 20, ff. 58-70.

³⁵ El despacho regio está fechado en Madrid, 20 de septiembre de 1672.

³⁶ Véase R. Magdaleno (ed.), *Títulos y privilegios de Nápoles*, v. I, Valladolid, 1980, p. 380. Entre los capítulos y gracias otorgados a Ettore Capecelatro figuraba una disposición sobre el excesivo número de comisarios y los desórdenes provocados por los tesoreros y perceptores provinciales. Felipe IV consideró que de la venta de los oficios de estos últimos sólo se obtenían 120.000 ducados, por lo que, en adelante, los que quedasen vacos se concederían por tres años, sin venderlos, en función de la nómina del virrey y del informe de la Vicaría sobre los méritos de los candidatos (AGS, SP, leg. 247).

³⁷ Las tres principales concesiones de la reina a este respecto fueron las siguientes. La primera medida afectaba a familias *advenedizas* no originarias de Nápoles, cuyos antecesores no hubiesen mantenido por un periodo de cien años la posesión de los honores de la plaza noble a la que pretendían ser reintegrados. Dichas familias no serían admitidas en las plazas nobles por medio de simples testigos, sino por escrituras públicas que probasen la descendencia de los que efectivamente habían gozado los honores de la plaza. El segundo capítulo ordenaba que a las familias no súbditas al real dominio que pretendiesen ser reintegradas a plazas nobles no se les admitiesen escrituras públicas sacadas en territorios extranjeros. Otro capítulo consistió en que las familias que intentasen ser reintegradas a las plazas y no hubieran sido súbditos de la real corona durante cien años tuviesen que pedir licencia a los reyes donde se utilizase la fórmula "sin embargo que no hayan sido mis vasallos por espacio de cien años". En cambio, la reina Mariana rechazó la petición de que los reyes y el consejo de Italia hubiesen de consultar a la ciudad de Nápoles antes de habilitar a familias con despacho real para entrar en los *seggi*. Todos estos capítulos se enumeran en un informe del consejo de Italia redactado en la década de los noventa sobre "Gracias a la Ciudad de Nápoles", AGS, SP, leg. 247.

³⁸ En uno de los capítulos se estableció que las causas de nobleza se votasen reuniendo a todos los ministros de las dos ruedas del Sacro Regio Consejo junto con el Consejo Colateral.

gracias a la ciudad de Nápoles.³⁹ El Colateral informó de los perjuicios de aplicar estas órdenes, pero un año después la gobernadora dispuso que se publicasen *sin embargo* las réplicas. Pocos meses antes de la decisión regia, el virrey Pedro Antonio de Aragón representó los inconvenientes de que continuasen su asistencia en la corte madrileña el procurador Giusulfo Papacoda y el doctor Orazio Apicella, cuya labor se estaba demostrando tan útil para los intereses de la nobleza de *seggi*.⁴⁰ Por ello, el virrey retrasó durante más de un año la ejecución del despacho de la reina.⁴¹

La plaza popular mostró su descontento ante las nuevas ofensivas que llevó a cabo la diputación para la observancia de capítulos, gracias y privilegios en 1669 y 1672. Según el Electo popular Giuseppe Pandolfi, “los privilegios no observados, o son inútiles, o de perjuicio; y que todos han asentido a su inobservancia, como se puede reconocer por ellos mismos, y por los informes del Virrey, y Consejo Colateral”.⁴² Ni la reina ni el consejo de Italia admitieron una revisión tan radical del entramado legislativo del reino de Nápoles. Por el contrario, en el despacho regio de 20 de septiembre de 1672 Mariana de Austria accedió a buena parte de las reivindicaciones de la diputación de capítulos. En el primero solicitado se enumeraban diversos privilegios en los que se disponía que el regente y los jueces del tribunal de la Vicaría fuesen sometidos cada año o al menos cada dos al *sindacato*, es decir, una especie de juicio de residencia o inspección encaminada a averiguar si habían respetado las leyes durante el ejercicio de sus oficios. Asimismo, tales privilegios establecían que los jueces de la Vicaría no ejerciesen sus cargos de forma perpetua, sino con un mandato máximo de dos años.⁴³

La *Gran Corte della Vicaria* era una institución de origen normando que actuaba como tribunal de la ciudad y como instancia de apelación de las decisiones de los tribunales provinciales. Estaba presidido por un regente, cargo anual que solía ser desempeñado por la aristocracia de capa y espada. Los jueces de la Vicaría ejercían sus puestos, en teoría, durante dos años y estaban sometidos al *sindacato* de los Electos. El tribunal estaba dividido en dos *ruote*. Una *rueda* o sala se ocupaba de la administración de la justicia civil en primera instancia, bajo la presidencia de un consejero del Sacro Regio Consejo por un periodo teórico de dos años; y la otra sala se

En el otro capítulo se dispuso que se abstuviesen de votar los ministros cuyas familias fuesen parte interesada en estas causas de nobleza, y lo mismo si afectaba a parientes en los grados dispuestos por la ley (AGS, SP, leg. 247).

³⁹ AGS, SP, leg. 247.

⁴⁰ Consulta del consejo de Italia (Madrid, 7 de agosto de 1666; AGS, SP, leg. 248).

⁴¹ Vid. G. Galasso, *Napoli spagnola...*, *op. cit.*, vol. I, p. 147.

⁴² Memorial impreso citado de la plaza popular (AGS, SP, leg. 248).

⁴³ La plaza popular admitió “que se aya tolerado la tácita prorrogación destes Ministros, procediendo bien, aunque se ayan pasado los dos años”.

dedicaba a la justicia criminal, siendo el tribunal penal de primera instancia.⁴⁴ En 1672, la diputación para la observancia de los capítulos atacó en particular al prorregente de la Vicaría, Fernando de Moscoso y Ossorio, que era al mismo tiempo consejero del Sacro Regio Consejo. Según la diputación, el prorregente debía ser napolitano y de capa y espada, no togado. Dado que Moscoso era ministro vitalicio por su puesto de consejero, no estaba sometido al *sindacato*, por lo que en su proceder infringía los capítulos de la ciudad y del reino, según la diputación.

Al acceder la reina a este capítulo suscitó diversas controversias en la ciudad de Nápoles. Por un lado, los *seggi* nobles reforzaban su cometido de control de la labor de los jueces de la Vicaría. Al desempeñar estos cargos temporales, la Vicaría solía ser uno de los ámbitos donde los virreyes y los ministros regios más influyentes en el reino colocaban a sus clientes. Además, el despacho regio tuvo que afrontar el problema de aquellos jueces que habían sido nombrados por Felipe IV y la gobernadora de forma excepcional y con carácter perpetuo. Mariana de Austria dispuso que a estos jueces se les mantuviese en sus cargos hasta ser promocionados a puestos superiores. A principios de 1673, el embajador Grottole entregó a la regente un memorial de la diputación para la observancia de los capítulos en el que se solicitaba que se aclarasen éste y otros puntos de las gracias concedidas el 20 de septiembre de 1672. En particular, la diputación pidió que a los jueces de la Vicaría nombrados por los monarcas estuviesen también sometidos cada dos años al *sindacato*, a pesar de que sus puestos eran, de hecho, perpetuos. El consejo de Italia se mostró partidario de acceder a esta reivindicación y la reina se mostró conforme, rubricando el despacho el 22 de agosto de 1674.⁴⁵

Esta nueva concesión a los *seggi* de la ciudad provocó el malestar de los cuatro jueces afectados. Filippo Paladino obtuvo el puesto de juez de lo civil de la Vicaría en 1661, Giovanni Battista Astuto el de juez de lo civil en 1662, Pedro Cortés el de juez de lo penal en 1665 y Orazio Apicella el de juez de lo civil en 1668.⁴⁶ Estos cuatro ministros, como *jueces perpetuos* de la Vicaría, remitieron un memorial a la reina en el que rechazaban que la ciudad de Nápoles pudiese sindicar cada dos años su proceder “fundándose en una Orden general que no puede comprenderlos por no haver tenido nunca Privilegio ni Capítulo, que hable con los Jueces perpetuos, y caso que le tuviesse sería derogado por contrario uso de más de cient años que

⁴⁴ Cfr. V. I. Comparato, *Uffici e società a Napoli (1600-1647)*, Florencia, 1974, pp. 69-71.

⁴⁵ Consulta del consejo de Italia (Madrid, 12 de octubre de 1673; AGS, SP, leg. 248). Con respecto a los sistemas de garantía y control sobre los ministros y oficiales en Nápoles remito a P. L. Rovito, *Respublica dei togati. Giuristi e società nella Napoli del Seicento*, Nápoles, 1981.

⁴⁶ Cfr. G. Intorcchia, *Magistrature del Regno di Napoli. Analisi prosopografica, secoli XVI-XVII*, Nápoles, 1987, pp. 178-180.

siempre ha habido Jueces perpetuos”. La *posesión* continuada se contraponía a hipotéticos privilegios alegados por la diputación para la observancia de capítulos. En diciembre de 1674, el consejo de Italia y la reina se ratificaron en la resolución de que los jueces perpetuos también estuviesen sometidos al *sindacato* bienal. Con todo, se admitió que si los cuatro jueces querían seguir la vía jurídica para que se les mantuviese la posesión de estar exentos de la inspección, lo debían reclamar a través de la escribanía de cámara con el fin de iniciar un pleito en el que también se deberían tener en cuenta las alegaciones de la ciudad de Nápoles.⁴⁷

Con todo, las reivindicaciones de la diputación de capítulos no se limitaban a los jueces de la Vicaría, sino que en 1673 se extendieron al cargo supremo de regente del tribunal. La diputación alegó que por privilegios concedidos por Carlos V y Felipe II en 1550, 1557 y 1561 estaba estipulado que el regente fuese un año *regnícolo* y, el siguiente año, a disposición del virrey.⁴⁸ Quizá la diputación estaba molesta por la excesiva duración de los mandatos de dos de los últimos regentes de la Vicaría, Francisco Ortiz, entre 1661 y principios de 1664, y de Fernando Moscoso, entre 1666 y mediados de 1669, así como por su origen español. En octubre de 1673, el consejo de Italia consideró que se trataba de una nueva petición que no figuraba entre las anteriores demandas presentadas por el embajador. Sin embargo, los consejeros recomendaron que se observasen los capítulos mencionados y que el virrey “tenga atención a nombrar sujetos regníclicos”. Desde entonces, y durante varias décadas, se sucedieron los napolitanos en este cargo.⁴⁹ Por tanto, las gestiones de Grottole fueron un éxito con respecto al tribunal de la Vicaría. Por un lado, se impuso la presencia regníclica en el puesto de regente, que presidía el tribunal, de forma paralela a lo que sucedía en otros puestos del gobierno político de los territorios, en los que los súbditos provinciales desplazaban a los españoles. Por otro, los *seggi* de la ciudad de Nápoles reforzaron de forma decisiva su labor de control y supervisión sobre el dicho tribunal, lo que permitió a las plazas nobles asegurarse unos medios para influir en la administración de justicia civil y penal.

Las disposiciones sobre el tribunal de la Vicaría quizá sean las más relevantes de las gracias concedidas por la reina a la ciudad, además de la limitación de las juntas creadas por el virrey. En el despacho regio de septiembre de 1672 sobre los trece capítulos solicitados por el embajador, figuraban otras cuestiones que se trataban de limitar como la prisión de napolitanos sin

⁴⁷ Consulta del consejo de Italia y decreto de la reina (Madrid, 19 de diciembre 1674; AGS, SP, leg. 42).

⁴⁸ La pragmática *De officiorum provisione* publicada en marzo de 1550 estableció los cargos reservados a los napolitanos y aquellos que estaban al arbitrio del monarca y del virrey. Sobre el contexto político de esta pragmática *vid.* C. J. Hernando Sánchez, *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo*, Salamanca, 1994, pp. 222 y ss.

⁴⁹ Según los datos que ofrece G. Intorcchia, *Magistrature...*, *op. cit.*, pp. 180-183.

información judicial, las confiscaciones de bienes a regnícolas sin sentencia y el destierro de napolitanos sin condena previa. El legado también solicitaba revocar la prohibición del uso de armas de fuego como forma de prevenir la delincuencia en la *populosa* Nápoles. La regente optó por pedir un informe al Consejo Colateral.

Una de las principales líneas de actuación del representante partenopeo consistió en intentar impedir la creación de juntas *ad hoc* por parte del virrey. La configuración de las mismas les permitía elegir a los ministros más adeptos para encomendarles asuntos relevantes, con el pretexto de agilizar el despacho de los negocios. Mariana de Austria accedió a esta reivindicación, pero la ejecución de la orden regia contó con la resistencia de los virreyes, tanto del marqués de Astorga como el marqués de Los Vélez, teniendo el apoyo en esta materia del Consejo Colateral. Una de las juntas más activas en Nápoles durante el reinado de Carlos II fue la junta de Comercio, que mantuvo su actividad en la siguiente centuria. El marqués de Grottole también censuró ante el gobierno de corte los abusos en las franquicias de los criados del virrey y el impacto financiero de las exenciones que gozaba de hecho el palacio virreinal.

A principios de 1673 el consejo de Italia volvió a consultar diversas reclamaciones de las plazas nobles de la ciudad de Nápoles tramitadas a través del embajador. Se enviaron nuevas órdenes reales al virrey, el marqués de Astorga, entregándose al legado un duplicado cerrado con copia de los despachos. El secretario de la negociación del *Reame* en el consejo indicó a Grottole que “respecto de quedar con esto Vuestra Señoría Ilustrísima despachado en todos los negocios que ha propuesto la Ciudad. Ha resuelto assí mismo Su Magestad se vuelva Vuestra Señoría Ilustrísima luego a Nápoles para que por este medio se excusen los gastos que la Ciudad está haciendo con su asistencia en esta Corte”.⁵⁰ Francesco Caracciolo fue demorando durante meses su partida, alegando la escasez de embarcaciones.⁵¹ De forma preferente, se ocupó cada vez más de sus intereses personales, reorganizando su patrimonio feudal y tratando de conseguir su nombramiento como alto mando militar. En 1673, las plazas nobles intentaron elegir un agente general en la corte que le sustituyese.⁵²

A principios de 1676, el marqués de Grottole proseguía sus gestiones orientadas a su medro en una corte en plena mudanza tras el fracaso de don

⁵⁰ El secretario Jerónimo de Ortega al embajador de la fidelísima ciudad de Nápoles. Madrid, 18 de febrero de 1673; AGS, SP, leg. 247.

⁵¹ En noviembre de 1673 el marqués de Grottole solicitó licencia para regresar a Nápoles alegando sus “achaques” y obteniendo de la reina un pasaporte ante la eventualidad de regresar por tierra atravesando Francia. AGS, SP, leg. 41. Consulta del consejo de Italia. Madrid, 30 de noviembre de 1673.

⁵² La diputación de la observancia de los capítulos al marqués de Grottole. Nápoles, 23 de febrero de 1673; AGS, SP, leg. 248.

Juan de Austria en su último intento por controlar el poder y el alejamiento temporal de Madrid del privado de la reina, Fernando de Valenzuela. El embajador había centrado sus pretensiones en el mando del tercio de napolitanos en la armada del Océano. Cuando esperaba que el consejo de Guerra confirmase esta merced, se publicó el nombramiento para este cargo en Domenico Constanzo. El legado escribió un memorial al rey lamentando “ver que con tanta facilidad tengan lugar los malos oficios de algunos ministros mal intencionados y sospechosos del suplicante, y de aquel público, los cuales no solamente han practicado esta mala intención en este negocio, sino también en todo lo demás que el suplicante ha suplicado a Vuestra Majestad por los intereses de aquel público”. La falta de ejecución de las órdenes reales se debía, según Caracciolo, a que “los dichos ministros mal intencionados no solo obran aquí como va dicho, pero dan aliento a los de allá que obren lo que va representado”.⁵³

Tras años de gestiones, el marqués de Grottole solicitó en abril de 1676 licencia para regresar a Nápoles, al no obtener el mando militar que pretendía. También lamentó en otro memorial remitido al rey que muchas de las órdenes rubricadas por la reina Mariana y por el propio Carlos II no habían llegado a ejecutarse en Nápoles.⁵⁴ Finalmente, el monarca le dio licencia para regresar a su patria, informándose con detalle al virrey marqués de Los Vélez sobre las últimas gestiones y memoriales del embajador “para que se halle enterado y pueda valerse de ello como convenga”.

3. CONFIGURAR LA SOCIEDAD NAPOLITANA EN LA CORTE

Durante cinco años, la negociación del marqués de Grottole en Madrid estuvo orientada a reforzar el poder de la nobleza de los *seggi* en el reino de Nápoles. Por un lado, las plazas nobles de la ciudad pretendieron evitar la tutela del virrey y del Consejo Colateral sobre el funcionamiento cotidiano de sus órganos. En este sentido, la labor del embajador transcurrió de forma paralela a la actividad de otras corporaciones territoriales italianas que tenían la misma finalidad. La *Congregazione dello Stato* obtuvo de Mariana de Austria unos privilegios que supusieron un hito en su configuración institucional como voz del territorio lombardo, tanto en Milán como

⁵³ AGS, SP, leg. 247. El conde de Peñaranda, presidente del consejo de Italia, y algunos regentes veteranos, como Luis Carrillo, censuraron duramente el tono del memorial y que se mezclasen de forma tan abierta las negociaciones particulares de Grottole con su labor como embajador de la ciudad.

⁵⁴ Consulta del consejo de Italia al rey Carlos II. Madrid, 23 de mayo de 1676. AGS, SP, leg. 248. Una perspectiva general de las negociaciones de la embajada, desde los conflictos que la originaron en 1668 hasta las últimas gestiones en mayo de 1676 en AGS, SP, L. 20, ff. 1-100.

en la corte regia. De forma significativa, el estilo autoritario de virreyes y gobernadores como Pedro Antonio de Aragón en Nápoles y el duque de Osuna en Milán se saldaba con un incremento de la capacidad de autorregulación de las corporaciones territoriales.

El marqués de Grottole dedicó sus esfuerzos a intentar deshacer el legado del virrey conde de Oñate y, en particular, la limitación de la jurisdicción criminal de la nobleza napolitana.⁵⁵ El embajador trataba de vencer en el palacio real el pulso permanente que sostenían el virrey y los tribunales frente a las libertades de la nobleza, refrenada con destierros y confiscaciones. La forma de limitar el margen de maniobra del poder virreinal se centró en el intento de supresión de las juntas *ad hoc* que creaban los virreyes fuera de los cauces institucionales ordinarios. Asimismo, la tentativa de impedir las delegaciones o la cuestión de las franquicias de la casa del virrey eran materias encaminadas a debilitar la *praestantia* de la figura virreinal.

A mediados de 1676 concluyó la prolongada embajada de la ciudad de Nápoles en la corte regia. La duración de la embajada era extraordinaria en comparación con el tiempo de residencia en Madrid del resto de representantes y enviados de los reinos durante el reinado de Carlos II. Con carácter general, las legaciones regnícolas ante el monarca solían tener una duración muy limitada, oscilando entre algunos meses y dos años. En cambio, los agentes de negocios de las corporaciones territoriales en la corte ejercieron una labor continua. La dilatada estancia de Grottole en la corte española sirvió de precedente para que otros embajadores, como los enviados por el Estado de Milán en 1682, adujeran sin éxito este caso cuando el consejo de Italia instó a que acelerasen los preparativos de regreso a la patria.

De forma paradójica, las embajadas provinciales pusieron de manifiesto tanto la fragmentación del gobierno de corte como la heterogeneidad de la composición de la sociedad política de los reinos. Los embajadores debían tener presente la pluralidad de sujetos que operaban en el proceso de toma de decisiones, desde la familia real, los secretarios, los consejeros de Estado y de Italia, hasta los validos, los confesores reales, los patronos cortesanos que dirigían facciones y redes de parentesco, y los criados influyentes en las casas reales. La lucha política entre facciones, tan activa durante el reinado de Carlos II, era una oportunidad, pero también un riesgo para las legaciones regnícolas, como se puso de relieve en 1676 durante la polémica embajada de la diputación del reino de Aragón.

⁵⁵ Con respecto al poder feudal en el reino de Nápoles, véanse A. Musi y M. A. Noto (eds.), *Feudalità laica e feudaltà ecclesiastica nell'Italia meridionale*, Palermo, 2011; G. Brancaccio (ed.), *Il feudalesimo nel Mezzogiorno moderno. Gli Abruzzi e il Molise (secoli xv-xviii)*, Pescara, 2011; y D. Cecere, "Tiranni e cervelli torbidi. Contestazioni della giurisdizione feudale nel Regno di Napoli tra xvii e xviii secolo", en R. Cancilla y A. Musi (eds.), *Feudalesimi nel Mediterraneo moderno*, Palermo, 2015, pp. 469-486.

Con todo, durante el desarrollo de esta embajada de Francesco Caracciolo también se evidenciaron las fracturas de la sociedad política del *Reame*. El marqués de Grottole tuvo que resistir los embates de la plaza popular, cuyos memoriales cuestionaban algunas de sus principales demandas. En la corte de Madrid el discurso de la fidelidad enfrentaba a las corporaciones que trataban de erigirse en la voz del territorio.⁵⁶ Así, los procuradores del *fidélísimo Pueblo* de la ciudad de Nápoles presentaban sus alegaciones contra las instancias del embajador de la *fidélísima* ciudad de Nápoles. De hecho, la negociación del legado ante los consejos y la reina gobernadora ilustraba la ambigüedad de los apoyos de la monarquía en lo referente al reino partenopeo. Mientras allí el virrey se servía del Electo del Popolo para limitar las aspiraciones de la nobleza de los *seggi*, en Madrid la plaza popular carecía de la capacidad de tener una voz propia a diferencia de las cinco plazas nobles. Grottole consiguió avances sustantivos en sus pretensiones a favor de la nobleza patricia, mientras la plaza popular contaba con múltiples dificultades y resistencias para articular un instrumento de presión directa en la corte real.

Desde una perspectiva comparada con otros reinos y señoríos de la monarquía, cabe resaltar la capacidad demostrada por las plazas nobles de erigirse en interlocutor político primordial en la corte de Madrid tras el declive del Parlamento del reino. Los *seggi* se presentaban ante la reina Mariana y Carlos II como la voz no solo de la ciudad, sino también del reino como muestran los asuntos abordados en sus instancias. Además, en cierto modo se arrogaban la representación de la nobleza napolitana, aunque solo fuesen una parte de la misma. Durante la segunda mitad del siglo XVII, en el Estado de Milán tuvo lugar el proceso contrario, ya que la ciudad perdió parte de su protagonismo anterior en el envío de agentes y legados a favor de la congregación del *Stato* que integraba al conjunto de las ciudades y condados lombardos.

El complejo proceso de puesta en práctica en el reino de los privilegios concedidos por la reina gobernadora constituía una muestra de cómo las órdenes reales, una vez que se recibían en los territorios de la monarquía, ponían en marcha múltiples mecanismos de mediación y negociación, desde la resistencia argumentada de los virreyes y tribunales hasta las variadas fórmulas de dilatación del cumplimiento de los mandatos regios. Las embajadas de los reinos eran la expresión de una cultura política en la que conceptos como privilegio, preeminencia y prelación ocupaban un lugar esencial. El soberano tenía en su mano la capacidad de otorgar su gracia a grupos destacados de la sociedad política de sus reinos y ejercía su potestad

⁵⁶ Sobre el discurso de la fidelidad en la monarquía remito a los estudios incluidos en R. Quirós Rosado y C. Bravo Lozano (eds.), *Los hilos de Penélope. Lealtad y fidelidades en la Monarquía de España, 1648-1714*, Valencia, 2015.

de distribuir con desigualdad proporcionada nuevos beneficios entre los miembros de su monarquía. En un mismo periodo, los argumentos que se utilizaban en el consejo de Italia al debatir sobre la demanda de un legado provincial no se empleaban en el consejo de Aragón en un caso relativamente análogo, por ejemplo, al elevar una consulta a la reina Mariana en torno a la entrada en palacio y tratamiento de los legados territoriales.

Los privilegios eran exenciones de las que no gozaban otros sujetos. La desigualdad de las oligarquías y reinos era uno de los fundamentos del gobierno político de la monarquía. Reinos como Aragón, Valencia, Nápoles y Sicilia pugnaban por la preeminencia, por la superioridad honorífica frente al resto de provincias. En múltiples embajadas que llegaron a la corte de Carlos II procedentes de los reinos y señoríos, uno de los objetivos primordiales a conseguir era la prelación ceremonial, precediendo a otros representantes y legados en las funciones públicas de la corte o recibiendo mayor distinción en las entradas y primera audiencia con el soberano. Teatro del honor y negociación política constituían los ejes de la actuación de los embajadores de los reinos en la corte real.